

los derechos de importación del producto competidor.

- e) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 1972, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3025, que aprueba la Resolución N° 32-72-AS, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9292, del 17 de Febrero de 1973.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3025

CONSIDERANDO que la empresa industrial L.A. HER-

NANDEZ & HNOS., C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 132-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de septiembre de 1969, aprobada por Decreto N° 4330 del 13 de noviembre del mismo año;

CONSIDERANDO que por Resolución N° 67-71-S, de dicho Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de abril de 1971, aprobada por Decreto N° 1900 del 27 de diciembre del mismo año, se suspendieron temporalmente a la citada empresa L.A. HERNANDEZ & HNOS., C. POR A., los beneficios otorgados en virtud de su supraindicada clasificación;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha demostrado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio que está en actividad en sus labores desde antes del 30 de octubre de 1970, por lo que el Directorio de Desarrollo Industrial ha estimado procedente dejar sin efecto la señalada suspensión;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se aprueba la Resolución N° 32-72-AS, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de marzo de 1972, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 32-72-AS

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 67-71-S, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de abril de 1971, aprobada en virtud del Decreto N° 1900 del 27 de diciembre de 1971, se fueron suspendidos temporalmente los beneficios concedidos a la empresa L.A. Hernández & Hnos., C. por A., mediante la resolución de clasificación N° 132-69 del

12 de septiembre de 1969 sancionada por el Decreto N° 4330 del 13 de noviembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa al enterarse de la suspensión, ha informado por carta de fecha 25 de febrero de 1972, estar trabajando desde antes del 30 de octubre de 1970, lo cual ha sido comprobado por el Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La indicada Resolución N° 67-71-S.

VISTA: La comunicación de la empresa L.A. Hernández & Hnos., C. por A., del 25 de febrero de 1972.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la citada Resolución N° 67-71-S en lo que respecta a la empresa L.A. HERNANDEZ & HNOS., C. POR A.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo derogar en lo que respecta a la empresa L.A. Hernández & Hnos., C. por A., el aludido Decreto N° 1900.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13), días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración. Dra. Altigracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 13 de marzo de 1972, en el Des-

pacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 1900 de fecha 27 de diciembre de 1971, y se derogan sus disposiciones relativas a la mencionada empresa L.A. HERNANDEZ & HNOS., C. POR A.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3026, que aprueba la Resolución N° 1-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9292, del 17 de Febrero de 1973.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3026

CONSIDERANDO que la empresa FUNDICION INTERNACIONAL, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “A”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;